

2 de Octubre de 1997.

Licenciado
GERARDO SOLIS
Director Ejecutivo
Fondo de Emergencia Social
E. S. D.

Señor Director Ejecutivo:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°.DPL-458-97 de 25 de septiembre de 1997 y, recibido en este Despacho el 30 de septiembre del mismo año, por medio del cual se nos solicita opinión legal respecto al Contrato de Préstamo que la República de Panamá, a través de Fondo de Emergencia Social (FES), suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$28,000,000.00 (Veintiocho Millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para la ejecución del Proyecto de Infraestructura Social para la Población Pobre y Vulnerable.

Concretamente, se requiere emitir nuestro criterio en cuanto a que dicho Contrato ha sido autorizado de conformidad a las normas que rigen esta materia.

Al respecto procedemos a señalarle lo siguiente:

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), es un organismo con personería a nivel internacional y por ende, los convenios que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Con arreglo al artículo 195, numerales 3 y 7 de la Constitución Política de la República, le corresponde al Consejo de Gabinete acordar, negociar y celebrar la contratación de empréstitos; organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, de allí que este organismo necesariamente debe otorgar su consentimiento a las negociaciones que la Nación panameña lleve a cabo para obtener empréstitos con entidades financieras, locales o internacionales o Gobiernos de otros países o con grupos de la Banca Privada, y por ende no requieren de la aprobación del Órgano Legislativo.

Las obligaciones que se contraen en estos Contratos de Préstamos son válidas y exigibles, ya que satisfacen a cabalidad todas las formalidades que deben cumplirse, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Decretos de la República de Panamá. La opinión antes vertida, tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales:

a.- Copia del texto del Contrato de Préstamo N°.4191-PAN

b.- Copia del Decreto N°.33 de 24 de julio de 1997, por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco de Desarrollo Internacional de Desarrollo y Fomento (BIRF).

c. Copia de la Nota N°.CENA/300, de 23 de julio de 1997, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 1 de julio de 1997, emitió opinión favorable para la celebración del citado Contrato.

Dicha información fue obtenida del Ministerio de Planificación y Política Económica.

En consecuencia, estimamos que no existe impedimento legal alguno que imposibilite la exigencia y cumplimiento de las obligaciones adquiridas, pues el mismo ha sido autorizado de conformidad con las normas que regulan este tipo de Contratos, y por ende lo pactado constituye Ley entre las partes.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración.

AMdeF/14/cch